

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2691.

#### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Madrid 13 Noviembre de 1884.—El Cónsul de España en París telegrafía que en últimas 24 horas han ocurrido en dicha ciudad 202 invasiones del cólera y 75 defunciones. En Nantes, 7 invasiones en la ciudad y 7 defunciones en los arrabales. En Oran 4 defunciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 14 Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

Núm. 2692.

#### Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta una orden espedita por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que dice literalmente así:

«Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Go-

bierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, según se ordena en dicha Real disposición, este Centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

«1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 10 días en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nación por las vías terrestres, expurgando, ventilando y fumigándose convenientemente los equipajes de los mismos.

«Queda prohibida la fumigación de los pasajeros, que estarán tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (*Gaceta* del 20).

«2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventileo y fumigación las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y papel, procedentes de fábricas, con la debida preparación para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

«3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reúnan las circunstancias de haber sido preparados por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias.

«4.º Las procedencias marítimas de puertos infestados franceses se someterán á 10 días de cuarentena de rigor en lazareto sucio, y á siete en la misma clase de lazaretos las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicación á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

«5.º Serán sometidos á tres días de observación, conforme al art. 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

«6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefacción; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

«7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilación y la fumigación en forma conveniente.

«8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Dirección de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares en estas circunstancias; cuyas disposiciones se hallan publicadas en *Gaceta* del 25 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la más rigurosa observancia de la orden de este Centro de 6 de Julio anterior, inserta en la *Gaceta* del 7.

«Lo que comunico á V. S. interesándole la más severa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Al darle publicidad por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del comercio y de los particulares á quienes interesa, recomiendo muy especialmente á las Autoridades locales y Juntas municipales de Sanidad el estricto

cumplimiento de la circular y disposiciones que se recuerdan en la prevención 8.ª, las cuales se hallan insertas en los *Boletines oficiales* números 151 y 154, correspondientes al 28 de Junio y 2 de Julio de este año.

Encarezco á la vez á los Alcaldes la puntual observancia de la orden de 6 de Julio último que se reproduce á continuación, en virtud de la cual deben dar á este Gobierno parte diario del estado de la salud pública en sus respectivas localidades.

Me prometo que desplegarán el mayor celo en este interesante servicio, evitándome el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas.

Tarragona 14 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

### ORDEN DE 6 DE JULIO QUE SE CITA

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás

disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo,

esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Diciembre último, en la que manifiesta que el Teniente del batallón depósito de Fraga, núm. 84, D. Antonio Mayorga Basso, se halla excedido en el uso de un mes de licencia que V. E. le concedió para evacuar asuntos propios en esta Corte y Sevilla en 28 de Julio anterior, la cual empezó á disfrutar en 6 de Agosto siguiente. En su vista, y resultando que no se ha presentado á las Autoridades correspondientes de los puntos para donde le fué concedida la indicada licencia, y que no se ha incorporado ni justificado su existencia en los meses de Setiembre y Octubre últimos; S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya en averiguación de su paradero para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán general de Aragón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2693.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

#### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de as-

censo las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion. Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Vilanova de Prades.....	675
<i>Incompletas de niños.</i>	
Argentera.....	500
Masó.....	500
Hospitalet.....	275
Farena.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Llorach.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Mora de Ebro.....	1.100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquél, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 13 Noviembre de 1884.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blauxart.

Núm. 2694.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hacer saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Director general de Administración militar en ocho del actual, queda sin efecto la segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar la adquisición de primeras materias con destino á varias Factorías de Subsistencias del distrito, y cuyo

acto está señalado para el dia 24 del actual.

Barcelona 12 de Noviembre de 1884.—Jorge de Vivero.

Núm. 2695.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1876-77, 81 á 82 y 83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que sean examinadas por cuantos tengan derecho á ello y presentar por escrito las reclamaciones que crean necesarias dentro el plazo prefijado.

Cherta 9 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro J. Lafarga.—P. A. D. A.—Domingo Solé, Secretario.

Núm. 2696.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 82 á 83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, dentro los cuales serán admitidas las reclamaciones que sobre las mismas se presenten.

García 10 Noviembre de 1884.—El Alcalde, Juan Bautista Piñol.

Núm. 2697.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Confeccionado el presupuesto municipal adicional de esta villa que ha de regir en el actual año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias señalados por la ley, en cuyo plazo podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Riudecols 12 Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Solanellas.

Núm. 2698.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Estando confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por las personas á quienes interese y hacer las observaciones por escrito que crean oportunas.

Rourell 10 de Noviembre de 1884.—El Concejal 1.º, regente la Alcaldía, D. José Rodríguez, que no sabe escribir, D. S. O., José Palau, Secretario.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

## PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

### SECCION PRIMERA.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>		
Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial. . . . .	»	»
Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	»	»
1.º Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . .	»	»
Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	»	»
Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	»	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	»	»
3.º Material de estas Comisiones. . . . .	»	»
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	»	»
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas. . . . .	»	»
2.º Idem de bagajes . . . . .	»	»
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	»	»
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	»	»
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>		
Personal de la Direccion facultativa. . . . .	»	»
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	»
1.º Material para estas obras. . . . .	»	»
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . .	»	»
Material para estas mismas obras. . . . .	8.000'00	8.000'00
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	»
3.º Gastos de. . . . .	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	»
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	»	»
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	»	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»	»
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	»	»
Sumas al frente. . . . .	8.000'00	8.000'00

Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores. . . . .	8.000'00	8.000'00
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	»	»
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	»	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	»	»
6.º Biblioteca provincial. . . . .	»	»
7.º Museo provincial. . . . .	»	»

### CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	»	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales. . . . .	»	»	»
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4.500'00	12.500'00	20.500'00
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	8.000'00	»	»
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .	»	»	»
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desemparados. . . . .	»	»	»

### CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

1.º Gastos de Cárceles . . . . .	»	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales. . . . .	»	»	»

### CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	»	»	»
---	---	---	---

## SECCION SEGUNDA.

#### GASTOS VOLUNTARIOS.

### CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	»	»	»
---	---	---	---

### CAPÍTULO II.—Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	»	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	30.000'00	30.000'00	30.000'00

### CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»	»
---	---	---	---

### CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	»	»	»
--	---	---	---

## SECCION TERCERA.

#### GASTOS ADICIONALES.

### CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	35.000'00	»	»
2.º Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	35.000'00	35.000'00

TOTAL GENERAL. . . . . 85.500'00

En Tarragona á 1.º de Noviembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.  
D. P.—Sesion del 7 de Noviembre de 1884.—La Diputacion aprueba la precedente distribucion.—El Diputado Secretario, G. Ballester.—El Presidente, Satorras.

Núm. 2700.

Don José Casagualda Busquets, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Ferrando, Procurador de Doña Teresa San y Freixa, contra los consortes Don Jaime Miguel Vergés y Doña Nonita Sans y Sans, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

• Una casa situada en la calle de San Juan de esta ciudad, señalada con el número diez y siete, y que ocupa un solar de ochenta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros superficiales, compuesta de planta baja con tienda y corral, dos pisos y boardilla, cubierta con tejado, y linda á la derecha, al salir, con herederos de Francisco Vidal, á la izquierda con herederos de Juan Rafart, por detrás con herederos de José Casanovas, y por delante con dicha calle de San Juan donde abre puerta grande y pequeña. Su valor, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, es el de siete mil quinientas dos pesetas....7502 ptas.

Se señala para su remate el día cinco de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Suersal del Banco de España en esta ciudad, el diez por ciento efectivo del valor de tasación señalado en la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Casagualda.—Ante mí.—Juan Sardá.

Núm. 2701.

**Juzgado de primera instancia de ALMADÉN.**

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, graduado de Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia é instrucción de Almadén y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de efectos encontrados en Puente Alcudia con motivo del descarrilamiento en él ocurrido el

día 27 de Abril último, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á todos los viajeros que vinieran en el tren siniestrado ó á sus representantes legales ó persona autorizada ante el Alcalde del pueblo de su vecindad con el visto bueno del Regidor Síndico de la misma, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen en este Juzgado á recibir el metálico ó efectos que les pertenezcan y que se hallan en poder del mismo; siendo los sujetos á que se refiere el presente los siguientes:

*Muertos en Puente Alcudia y metálico sobre ellos encontrado.*

	Ptas. Cént.
Vicente Zabala, cabo primero.....	224'25
José Plaza Peñarrubia, soldado.....	17'03
Francisco Domínguez, íd.	50
Juan Palacios López, íd..	25'36
Gregorio Laguna, íd.....	16'75
Francisco Sepúlveda, íd.	45'20
Julián Ayuso, íd.....	26'75
Ramón Sánchez, íd.....	20
José Cruz Expósito, íd...	2'82
Tomás Toledano Salvador, corneta.....	9'58
Eulogio Rivero, íd.....	5'15
Francisco Herraiz, íd..	19'35
Aniceto Poveda, íd.....	2'38
Lucio Perez, íd.....	10'34
Juan Puche, íd.....	3'25
Pedro García Gómez, cabo segundo.....	2'25
Agustín Ruiz, soldado....	1'05
José Martínez Girón, íd..	7'66
Diego Nogueroso, cabo furriel.....	5'45
Rufino Pérez, soldado....	26'25
Dionisio Málaga, íd.....	25'10
Faustino Martínez, íd....	26'56
José López, íd.....	26'65
José Cebrián Carrasco, íd.	18'68
José Herraiz, cabo 2.º....	9'65
José Carrasco, soldado...	24'29
José Herrero Figueras, íd.	17'20
Lázaro Rodas, íd.....	34
Fernando Callejas, cabo primero.....	95'25
Francisco Juero, soldado.	4'23
Indalecio Moral, íd.....	25
Miguel Jiménez, cabo 2.º.	15
Pedro Hernando, soldado.	5'40
Oristino Ballesteros, íd..	13'11
Antonio García Talalla, íd.	27'55
Basilio Castel Ramírez, íd.	11
Cipriano de Pedro, íd....	7'18
Juan Ardid García, íd....	80
Policarpo Gallego, íd....	2'80
Doroteo Alameda, íd....	15'05
Fernando Fernández, íd..	77'13
Hermenegildo García, íd.	16'03
Tomás Martínez Moral, corneta.....	5'03
Nicasio Mateo González, soldado.....	10'74
León Fuentes Soria, íd..	15'74
Florentino Caba Colmenar, íd.....	29'92
Manuel Castellanos Pedraza, íd.....	20'45
Pascual Escribano, íd....	15'55
	<b>1.194'16</b>

*Sujetos á quienes pertenecen los efectos encontrados en Puente Alcudia.*

Julián Escribano.
Marcelino Zafrá.
Agustín Ramírez.
Ramón Sánchez.
Miguel Gabaldón.
Francisco Domínguez.
Isidoro González.
Francisco Salmerón.
Aniceto García Salmerón.
Sotero Navarro.
José Cebrián.
Adrián Serrano.
León González.
Nicasio Mateo González.
Alejandro Fernández.
Vicente Zabala.
José Plaza Onrubia.
Francisco Juero.
Demetrio Cabrera.
Felipe Garrido Cebrián.
Francisco Sepúlveda.
Olayo San Martín.
Luis Culebras.
Antonio García.
Cástor Ortega.
Victoriano Moreno.
Tomás Martínez Mora.
Eulogio Rivero López.
Luis Zamorano.
Doroteo Olmedo.
Andrés Lablanca.
José Herraiz Almaña.
Pablo Vizcuña.
Lázaro Rodas.
Basilio de Llamas.
Juan Rodríguez.
Toribio Turéjano.
Francisco Enguñados Gómez.
Rufino Pérez.
Aniceto Poveda.
Cristino Ballesteros.
Sebastián Serrano.
Juan Palacios.
Antero Alvarez.
Florentino Cava Colmenar.
Juan Puche.
Daniel Castellanos.
Simón Cantarero.
León Fuentes.
Eugenio Cortijo.
Galo García.
Basilio Cortés Ramirez.
Tomás Toledo.
Vicente Pérez Monzó.
Isidro Sainz Guijarro.
Pedro García.
José Martínez Girón.
Juan Belinchón.
Cipriano de Pedro Valentín.
Vicente Alonso.
Eusebio Cañabera.
Francisco Martinaz.
Agustín Ramirez ó Gregorio Lagunazo.
Agustín Palomares Aguirre.
Doña Isidra de los Rios.
Marca J. B.
Conductor del tren siniestrado.
Maquinista de íd.

*Entre los efectos sueltos aparecen las cantidades y objetos siguientes:*

	Ptas. Cént.
Un cinto de badana con..	75
Un portamonedas con....	15'40
Metálico suelto.....	10
En un pañuelo.....	0'84
	<b>SUMA..... 101'24</b>

Un anillo de oro del cabo Adrián Serrano.

Otro íd. de plata del soldado Francisco Sepúlveda.

Un reloj de Diego Nogueroso.

Otro íd. de Dionisio Málaga.

Dos pares de pendientes de doublé.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Gobernadores civiles de provincia se sirvan ordenar la inserción del presente en sus respectivos *Boletines oficiales* con objeto de que sea más eficaz la publicación del presente y pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Dado en Almadén á 23 de Octubre de 1884.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, José Sánchez Trincado.

(*Gaceta del 10 de Noviembre.*)

Núm. 2702.

Don Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la querrela criminal que en este Juzgado pende sobre injurias á instancia de D. Manuel Ges contra D. Matías Ramos de Arriaga, hijo de Luis y Antonia, natural de San Juan de Puerto Rico, casado, del comercio, de cuarenta y un años de edad, se le cita y llama para que, dentro del término de seis días, comparezca en este Juzgado para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las autoridades practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho Ramos y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2703.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Centelles Fontanet, casado, pastor, natural y vecino de Alfara, comparezca en este Juzgado dentro el término de diez días al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal sobre sustracción de pinos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á doce Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Sandoval.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.